



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS LÍQUIDOS RESIDUALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1 Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1º. Objetivos

De acuerdo con la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europa de 21 de mayo de 1.991 en su artículo 11 se establecen los siguientes objetivos:

Definir las condiciones técnico-sanitarias de los vertidos a la red de saneamiento en el término municipal de BETXÍ.

Preservar los cauces públicos, estaciones depuradoras y de bombeo y todas aquellas instalaciones pertenecientes a la red de saneamiento.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente ORDENANZA Reguladora será de aplicación a las personas físicas y jurídicas que desarrollen o pretendan ubicar establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles, cualquiera que sea su uso o actividad, siempre que se encuentren incluidas en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclator de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Capítulo 2º. Uso del alcantarillado.

Artículo 3º. Uso obligatorio.

Todas las actividades e instalaciones a que hace referencia el artículo 2, deberán hacer uso de la red de alcantarillado ateniéndose a las siguientes condiciones:

1. Uso obligatorio cuando la red de saneamiento esté a menos de DOSCIENTOS (200) metros de la edificación. Esta distancia se medirá desde el punto de la edificación más cercano a la red de saneamiento, siguiendo la alineación de los viales afectados; conforme a las determinaciones de las Ordenanzas o instrucciones urbanísticas que lo desarrollen.
2. Cuando la distancia sea superior a DOSCIENTOS (200) metros, no se autorizará la construcción o apertura de la instalación salvo presentación, según criterio de los Técnicos Municipales, de un proyecto de desagüe, redactado por Técnico competente, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Betxí, conjuntamente con la actividad a que se destine aquella.

Asimismo se podrán conceder vertidos que se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el



subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito, siempre que cumplan con la legislación vigente de carácter estatal o autonómico. Se extenderá entonces que se dispone de Dispensa de Vertido, y así se reflejará en el correspondiente permiso de vertido.

Artículo 4º. Fosas sépticas y similares.

Las fosas sépticas, inyecciones, desagües a pozos absorbentes y demás sistemas de depuración no compatibles con la red de saneamiento, se irán eliminando paulativamente a medida que crezca dicha red.

Excepcionalmente, se autorizarán actividades con vertidos que evacuen en fosas herméticas cuando se disponga de un contrato con empresa de evacuación de aguas residuales, o bien se garantice dicha evacuación a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), ateniéndose a las condiciones definidas en el art. 10 de la presente ORDENANZA.

Artículo 5º. Condiciones de uso.

Para el uso del alcantarillado será imprescindible disponer del permiso de vertido, según se establece en el artículo 7 de la presente ORDENANZA.

La red de alcantarillado donde se deseen verter los residuos deberá estar en servicio.

Las instalaciones necesarias obedecerán a lo que se establece en el Anexo 2 de la presente ORDENANZA.

En todas las actividades industriales será imprescindible la colocación de una reja de desbaste de 70 mm de luz libre antes de la acometida al alcantarillado y, cuando así lo estime el Ayuntamiento de Betxí, el uso de los pretratamientos necesarios en el efluente de salida, ateniéndose a las condiciones del Capítulo 4º de la presente ORDENANZA.

Artículo 6º. Solicitud de vertido.

Para hacer uso de la red de saneamiento de deberá presentar la correspondiente documentación solicitando el permiso de vertido, según instancia indicada en el Anexo 1 de la presente ORDENANZA.

Cuando una vivienda o grupo de vivienda no viertan al alcantarillado municipal, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido regido por esta ORDENANZA.

La documentación necesaria para solicitar un permiso de vertido será como mínimo la siguiente:

Para establecimientos e instalaciones industriales y mercantiles.

a) Datos del solicitante:



-
- Personas físicas: Nombre, apellidos, N.I.F., domicilio de la actividad, clave C.N.A.E. y justificante del pago de las tasas de la licencia de actividad municipal.
 - Personal jurídicas: Razón social, dirección, C.I.F., clave C.N.A.E., justificante del pago de la tasa de la licencia de actividad municipal; nombre, apellidos, N.I.F., cargo y copia de escritura pública de delegación de poderes del representante de la persona jurídica; y justificación del derecho real del solicitante sobre el inmueble.
- b) Agua de proveimiento:
- Procedencia: Si se trata de un pozo, suministro municipal, etc. Si se trata de pozo se adjuntará documentación de la autorización del mismo, así como la profundidad, caudal y ubicación.
 - Tratamientos previos a su utilización.
 - Usos.
 - Caudales medios y punta y frecuencia de los mismos, indicando las horas previstas para cada caudal.
- c) Aguas residuales:
- Descripción simple del proceso industrial causante del vertido.
 - Constituyentes y características, especificando los indicados en el artículo 9º.
 - Caudales medios y punta y frecuencia de los mismos, indicando las horas previstas para cada caudal.
 - Autorizaciones exigibles en cada caso, según se establece en la presente ORDENANZA.
- d) Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.
- e) Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes y descargas al alcantarillado de productos líquidos del proceso industrial o del desarrollo de la actividad, incluyendo el plan de emergencia.
- f) Documentación gráfica:
- Situación a escala 1:2000.
 - Planos en planta o proyectos de las redes de saneamiento interiores y de las instalaciones de pretratamiento.
 - Planos de detalle de obras de conexión y demás dispositivos necesarios según se establece en el ANEXO 2 de la presente ORDENANZA.
- g) Cualquier otro documento que estime el Ayuntamiento de Betxí.

Artículo 7º. Autorización de vertido.

La autorización del vertido la concederá el Ayuntamiento de Betxí previa presentación de la correspondiente solicitud de vertido. Dicha autorización se otorgará a nombre de la persona física o jurídica que solicitó el permiso y para la actividad en las condiciones indicadas en dicha solicitud, y será efectiva cuando se conceda el Acta de Comprobación prevista en el artículo 6º de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Actividades Calificadas.



El permiso de vertido tendrá un plazo de validez no inferior a 5 años renovándose, tácitamente por iguales períodos temporales si el Ayuntamiento de Betxí no estimase lo contrario, al finalizar dicho período o prórrogas del mismo.

El Ayuntamiento de Betxí podrá anular temporal o indefinidamente un permiso de vertido, por las causas previstas en la presente ORDENANZA o legislación concordante.

Cualquier modificación en le proceso industrial o en el desarrollo de la actividad, que altere los valores físico-químicos de las aguas residuales vertidas, o modifique los caudales indicados en la solicitud en un 10% para el Usuario tipo A, y en un 20% el Usuario tipo B, deberá notificarse presentando una nueva solicitud de vertido al Ayuntamiento de Betxí con anterioridad a que dicha modificación sea efectiva. El Ayuntamiento de Betxí la tramitará a través del procedimiento administrativo previsto en la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de la Generalitat Valenciana. Si transcurrido el plazo de dos meses sin que hubiere recaído resolución expresa sobre la licencia de actividad y, por ende, el permiso de vertidos, se entenderá concedido éste por la figura del silencio administrativo positivo siempre que habiéndose presentado la documentación requerida en esta ORDENANZA o por la Ley de 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, la misma se ajuste al Ordenamiento jurídico.

Quedan excluidas de la aplicación del silencio administrativo positivo las actividades incluidas en el Anexo del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes en materia administrativa.

TITULO II CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Capítulo 3º. Vertidos prohibidos.

Artículo 8º. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de saneamiento los siguientes productos:

- a) Vertido directa o indirectamente de sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la Red General Municipal de Saneamiento en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m.
Monóxico de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Acido cianhidrico	10 p.p.m.
Acido sulfhidrico	20 p.p.m.
Dioxido de azufre	10 p.p.m.
Dioxido de carbono	5.000 p.p.m.

- b) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o interacción con otras produzcan obstrucciones que dificulten su funcionamiento o los trabajos de su conservación o de su mantenimiento.



-
- c) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como la gasolina, la nafta, el petróleo, el benceno o similares.
 - d) Vertidos de grasas o aceites minerales, sintéticos o vegetales.
 - e) Substancias sólidas potencialmente peligrosas como el carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
 - f) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión o combustión.
 - g) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:
 - Algún tipo de molestia pública.
 - La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
 - h) Materias que puedan, por ellas solas o al reaccionar con otras, originar procesos de deterioro a la red de saneamiento.
 - i) Materias de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.
 - j) Residuos industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los incluidos en la lista de Anexo a la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - k) No se admitirán afluentes de dilaceración procedentes de equipos de trituración domésticos o industriales de compuestos orgánicos.
 - l) No se permitirán las aguas de dilución.
 - m) Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de hierros.
 - n) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

Artículo 9º. Vertidos Tolerados.

Sin que deba entenderse como una relación de carácter limitativo, se permitirán los vertidos tolerados que contengan, como máximo, las siguientes características o concentraciones, en función del tipo de usuario, según se definen en el Anexo 3:



	<u>Tipo A</u>	<u>Tipo B</u>
Temperatura (°C)	40	50
pH	5, 5-9	5, 5-9
Conductivitat eléc. (mS/cm)	3.000	5.000
Amoniaco (mg/l)	25	85
Aldehidos (mg/l)	2	2
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	20	20
Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0,5	0,5
Cromo III (mg/l)	2	2
Cromo hexavalente (mg/l)	0,5	3
Color		Inapreciable a dilución 1/40
Cobre (mg/l)	1	3
Toxicidad (U.T.)	15	30
Cianuros totales (mg/l)	3	10
Cianuros libres (mg/l)	0,5	5
Cinc (mg/l)	5	10
Cloruros (mg/l)	2.000	2.000
Detergentes (mg/l)	6	6
Estaño (mg/l)	5	10
Hierro (mg/l)	5	10
Hidrocarburos halogenados	1	2
Manganeso (mg/l)	5	10
Mercurio (mg/l)	0,1	0,1
Níquel (mg/l)	5	10
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20	65
Plomo (mg/l)	1	1
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
Fenoles (mg/l)	2	2
Fluoruros (mg/l)	12	15
Formaldehidos (mg/l)	10	15
Fósforo total (mg/l)	15	50
Pesticidas (mg/l)	0,1	0,5
Selenio (mg/l)	0,5	1
Sulfatos (mg/l)	1.000	1.000
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfuros totales (mg/l)	2	5
Sulfuros libres (mg/l)	0,3	0,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1.000
Sólidos gruesos (mg/l)	Ausentes	Ausentes
Materias sedimentables (ml/l)	15	20
DBO ₅ (mg/l)	500	1.000
DQO (mg/l)	1.000	1.500



La suma de las fracciones de: concentración real/concentración límite relativo a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y cinc) no superará el valor de 5.

Asimismo si cualquier industria vierte valores que se consideren perjudiciales y no han sido indicados en las relaciones de los artículos precedentes, podrán limitarse en la medida que así lo estimen los Técnicos Municipales.

Artículo 10º. Protección de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.).

El objeto del presente es regularizar todos aquellos vertidos biodegradables realizados en las Estaciones depuradoras de Aguas Residuales mediante camiones cisterna o similares, procedentes de limpieza de Redes de saneamiento, fosas sépticas y balsas de acumulación, que por su diseño o emplazamiento no están conectadas a la red general de alcantarillado y por tanto para su eliminación sea necesaria la evacuación por medio de camiones cisterna o similares.

La finalidad es proteger los sistemas de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a su capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

Para que se proceda a la autorización de los vertidos en las instalaciones de depuración, siempre que el Jefe de Planta o los Servicios Técnicos Municipales lo estimen oportuno, se deberán aportar los datos de identificación del productor del residuo, y declaración jurada de las características del mismo, en especial.

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual producida.
- Características de las aguas residuales.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales producidas.

Además, el productor deberá mantener perfectamente custodiado el número de cisternas producidas, con los metros cúbicos evacuados así como los análisis con las características de las aguas, debiendo presentarlos ante la solicitud de los mismos por parte del Ayuntamiento de Betxí.

Características de las aguas residuales:

Se presentarán en la planta previa a la autorización de descarga en la estación depuradora, los análisis correspondientes a los siguientes parámetros:

- pH.
- Sólidos en suspensión.
- Demanda bioquímica de oxígeno DBO₅.
- Demanda química de oxígeno.
- Conductividad eléctrica.
- Boro.
- Mercurio.
- Plomo.



- Zinc.
- Cromo.
- Fenoles.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras procedentes de las cisternas.

Los análisis serán realizados por un laboratorio homologado, realizando las determinaciones conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A., (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water pollution Control Federation).

El permiso estará condicionado a los cumplimientos de unos requisitos mínimos de las características de las aguas residuales, encaminadas en todo caso a la no perturbación de los sistemas de depuración de aguas residuales, contando en todos los casos con el visto bueno del Jefe de Planta.

Artículo 11º. Limitaciones de caudal.

Los caudales punta vertidos no podrán exceder del séxtuplo en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertido. El Ayuntamiento de Betxí podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función del alcantarillado al que se vierta. Esta limitación vendrá indicada en el correspondiente permiso de vertido.

Capítulo 4º. Instalaciones De Pretratamiento.

Artículo 12º. Condiciones.

En aquellos vertidos que se precisen instalaciones de pretratamiento para cumplir con los requisitos indicados en la presente ORDENANZA, se presentará el correspondiente proyecto redactado por Técnico competente.

El Ayuntamiento de Betxí dispondrá un plazo de dos meses para pronunciarse sobre este proyecto, transcurrido el cual podrá comenzarse el montaje y explotación de la instalación, previo aviso a los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Betxí.

Todos los gastos ocasionados por la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de pretratamiento correrán a cargo de los usuarios. Por su parte el Ayuntamiento de Betxí tendrá acceso a estas instalaciones en todo momento, así como a todos aquellos datos y resultados obtenidos que estime oportunos.

En el anexo 5, se establece una relación de pretratamientos según el tipo de industria, sin ser esta exhaustiva ni excluyente. Las industrias no incluidas en la misma, deberán seguir el pretratamiento que indiquen los servicios técnicos municipales.

Capítulo 5º. Descargas Accidentales.



Artículo 13º. Situación de emergencia.

Se define como situación de emergencia aquella que, por motivos ajenos al correcto funcionamiento de la instalación, produce una descarga peligrosa de vertidos líquidos, sólidos o gaseosos a la red de alcantarillado.

El Ayuntamiento de Betxí facilitará a los usuarios tipo A un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia. En dicho modelo figurará en primer lugar los números telefónicos a los que el usuario deberá comunicar la emergencia.

Ante una situación de emergencia, el responsable del vertido deberá notificar esta eventualidad a la E.D.A.R. inmediatamente y, en un plazo inferior a 7 días, deberá remitir un informe detallado de lo acaecido a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Betxí, así como aquellas medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

Todos los gastos ocasionados por una descarga accidental correrán a cargo del responsable del vertido.

TÍTULO III. CONTROL DE LOS VERTIDOS.

Capítulo 6º. Control De Los Vertidos.

Artículo 14º. Muestreo y análisis. Reclamaciones.

El Ayuntamiento de Betxí determinará para cada caso las condiciones del muestreo, en función de las concentraciones estimadas, las cuales se realizarán bajo la supervisión de un representante del Ayuntamiento de Betxí y otro del usuario, pudiendo éste solicitar un contranálisis o contraste, con presencia de notario, a cargo del usuario.

En aquellas instalaciones con grandes fluctuaciones de caudal y que sean potencialmente contaminadoras, así como en aquellas que se precisen instalaciones de pretratamiento, se obligará el uso de un muestreador automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

Los análisis se realizarán conforme STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER, publicado por la AMERICAN PUBLIC HEALTH ASSOCIATION (APHA), la AMERICAN WATER WORKS ASSOCIATION (AWWA) y la WATER POLLUTION CONTROL FEDERACION (WPCF), en su última edición, y en un laboratorio designado por el Ayuntamiento de Betxí.

La toxicidad se determinará mediante bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE₅₀).

Artículo 15º. Inspección y vigilancia.

Los objetivos de las inspecciones serán:



- Toma de muestras.
- Medida de caudales.
- Comprobación de instalaciones de vertido y de abastecimiento de aguas.
- Verificar las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- Verificar el cumplimiento de aquellas obligaciones impuestas en esta ORDENANZA.

Las inspecciones de las instalaciones de vertido podrán ser realizadas por el Ayuntamiento de Betxí cuando lo estime oportuno y sin previo aviso.

El responsable o titular deberá facilitar el acceso así como aquellos datos relacionados con el vertido que se estimen oportunos, y permitirá la utilización de los medios de autocontrol que disponga para chequear sus vertidos.

Al finalizar la inspección se levantará un acta, indicando las funciones realizadas, la fecha y hora, y las condiciones de trabajo en la actividad. Se firmará por el inspector y por el representante o responsable del vertido, haciendo constar las observaciones que estimen oportunas. En el supuesto de negativa por parte de éste último a la firma del acta, el Técnico-Inspector hará constar tal extracto en la misma a los efectos de incurrir en posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

Artículo 16º. Instalaciones accesorias.

Las instalaciones accesorias serán fijadas por el Ayuntamiento de Betxí en el Permiso de Vertido.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo 7º. Normas Generales.

Artículo 17º. Potestad sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el Capítulo 9º de la presente ORDENANZA corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de BETXÍ o persona en quien delegue conforme a la legislación local.

Artículo 18º. Sujeto responsable.

La comisión de los supuestos de hecho previstos en el Capítulo 8º de la presente ORDENANZA constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción y serán sancionables conforme a lo dispuesto en el Capítulo 9º.

Artículo 19º. Obligaciones del usuario.

Son obligaciones inherentes a la condición de usuario de la Red de Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ORDENANZA, las siguientes:



- 1) Solicitar y obtener previamente al ejercicio de las actividades previstas en el artículo 2º de la presente ORDENANZA la correspondiente licencia municipal de actividad que lleva implícito el correspondiente permiso de vertido, por lo que resulta imposible obtener éste sin haberse otorgado aquella, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la ORDENANZA.
- 2) Notificar al Ayuntamiento de Betxí cualquier modificación en el proceso industrial o el desarrollo de la actividad conforme al artículo 7º. En el supuesto que tales modificaciones sean consideradas por los técnicos municipales como un perfeccionamiento o reubicación de industria, el usuario deberá atenerse al procedimiento administrativo previsto en los artículos 2º a 6º, ambos inclusive, de la Ley de la Generalitat Valenciana de Actividades Calificadas, previo a la concesión del nuevo permiso de vertido mediante la correspondiente Acta de Comprobación del mencionado artículo 7º de esta ORDENANZA. Procedimiento en que se estudiará tanto la citada reubicación o perfeccionamiento de industria como el sistema de vertidos que no es sino un aspecto más de la actividad a desarrollar.
- 3) Notificar al Ayuntamiento de Betxí el cambio de titularidad de la emisión de vertidos previo a la modificación del permiso de vertido. En el supuesto que tal cambio fuere consecuencia de un cambio de titularidad de la licencia de actividad calificada y siempre que se reúnan los requisitos exigidos en la legislación estatal y autonómica para la concesión de la misma y que no implique cambio de domicilio, el Ayuntamiento de Betxí concederá ambos cambios, mediante un único acto administrativo, previa solicitud y comprobación por los Servicios Técnicos Municipales.
- 4) Comunicar a la E.D.A.R. y al Ayuntamiento de Betxí la incursión en una situación de emergencia a que se refiere el artículo 13º.

Capítulo 8º. Infracciones.

Artículo 20º. Infracciones.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente ORDENANZA Reguladora, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes.

Artículo 21º. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22º. Infracciones leves.

Son leves:



- 1) Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de hasta 300,51 € por incumplimiento de lo establecido en la presente ORDENANZA.
- 2) No facilitar la documentación necesaria contemplada en la presente ORDENANZA.
- 3) Las vulneraciones o inobservancia de esta norma que no se encuentren tipificados como faltas graves o muy graves.

Artículo 23º. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- 1) Realizar vertidos sobrepasando los límites definidos en el Permiso de vertido.
- 2) Falsear, por acción u omisión, en la documentación necesaria contemplada en la ORDENANZA Reguladora.
- 3) Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los Servicios Técnicos.
- 4) No comunicar una situación de emergencia de las definidas en el artículo 13º.
- 5) No comunicar ni obtener autorización administrativa para realizar los cambios de proceso o calidad de vertidos conforme al artículo 7º.
- 6) El no corregir las deficiencias observadas y que hayan dado lugar a una sanción previa de las consideradas graves.
- 7) La omisión de datos, la ocultación de informes y el impedimento al ejercicio de la facultad inspectora de los Servicios Técnicos Municipales, que tengan por objeto inducir a confusión o reducir la transcendencia de riesgos para las personas, el medio ambiente o la E.D.A.R.
- 8) Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de más de 300.51 € y menos de 1.202,02 € por incumplimiento de lo establecido en la presente ORDENANZA.
- 9) Incumplimiento de las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento de Betxí y que sirvieron de base para la concesión del Permiso de Vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos que se impusieron al otorgarlo, siempre que en uno y otro caso se alteren las circunstancias que precisamente viabilizarán su concesión.
- 10) Omisión y demora de la instalación de pretratamientos exigidos por el Ayuntamiento de Betxí y que haya dado lugar a sanción previa de las consideradas leves.
- 11) La reiteración en la comisión de faltas o infracciones tipificadas como leves.

Artículo 24º. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:



- 1) Ejercer el vertido de aguas residuales careciendo de la preceptiva licencia de actividad y Permiso de vertido.
- 2) Realizar vertidos prohibidos.
- 3) Producir daños a la red de saneamiento y/o terceros por valor de más de 1.202,02 € por incumplimiento de lo establecido en la presente ORDENANZA.
- 4) La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Betxí, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.
- 5) Ejercicio del vertido sin estar amparado por licencia municipal de cambio de titularidad en el supuesto de cambio de titular del Permiso de Vertido.
- 6) La reiteración en la comisión de infracciones graves.

A los efectos previstos en el presente capítulo, se considera reiteración la comisión de la misma infracción más de dos veces en el transcurso de un año natural.

Artículo 25º. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente Norma, en material de vertidos de agua residuales prescribirán en el plazo de seis meses, las leves; en el plazo de un año, las graves; y en plazo de dos años las muy graves. Dichos plazos computarán de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la comisión de la infracción. También caducarán las infracciones si, incoado al expediente sancionador, las actuaciones sufrieran paralización, por causas ajenas al interesado, por tiempo superior a los mencionados plazos.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el infractor y volverá a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 26º. Responsabilidad civil y penal.

La responsabilidad administrativa establecida en la presente ORDENANZA lo será sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que pudiera incurrir al supuesto infractor. En los casos en que se apreciare un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta penal, el técnico-inspector lo pondrá en conocimiento del departamento correspondiente, quien, en su caso, dará traslado al órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal, y mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución, el órgano competente de abstendrá de seguir el expediente sancionador.

Artículo 27º. Medidas cautelares.

Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares;



1. Suspensión de la licencia de actividad y permiso de vertido.
2. Cierre de las instalaciones.

Con anterioridad a la resolución del Alcalde en que se adopten tales medidas, se hará audiencia al interesado a fin que formule las alegaciones que estimen convenientes por plazo de diez días naturales.

Capítulo 9º. Sanciones.

Artículo 28º. Clasificación.

Respecto de las infracciones en esta materia, se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las leves, se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 1.202,02 €
- b) Las graves, se sancionarán con alguna de las siguientes medidas.

1ª. Multa en cuantía de 1.202,03 € a 2.103,54 € por infracción.

2ª. Suspensión temporal del permiso de vertido por plazo no superior a seis meses.

- c) Las muy graves, se sancionarán con:

1º. Multa de 2.103,55 € a 3.005,06 € por infracción.

2º. Suspensión temporal del permiso de licencia de actividad y permiso de vertido por plazo superior a un año.

3º. Cierre definitivo de las instalaciones de vertidos y retirada definitiva de la licencia de actividad por comisión reiterada de infracciones tipificadas como muy graves.

Artículo 29º. Concurso de infracciones.

En el supuesto de concurrir dos o más infracciones de las contempladas en la presente ORDENANZA, la sanción será la de la infracción de mayor gravedad en el grado que corresponda.

Artículo 30º. Circunstancias determinantes.

Para determinar la naturaleza de la sanción, la cuantía y el grado, en su caso, así como la duración de las sanciones se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- b) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a las personas.
- c) La permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros inherentes a la actividad.
- d) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de la normativa vigente.
- e) La trascendencia mediocubiertas, económica, social o sanitaria de la infracción.



Artículo 31º. Procedimiento sancionador.

La tramitación de los expedientes por las infracciones administrativas previstas en esta ORDENANZA se llevará a cabo de las siguientes formas:

- a) Las sanciones por infracciones leves se impondrán por procedimiento administrativo sumario contradictorio y con audiencia al interesado.
- b) Las sanciones por infracciones graves y muy graves se ajustarán a lo previsto en los artículos 133 a 137, ambos inclusive, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio 1958.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La relación de características o concentraciones expresadas en el artículo 9º de la presente ORDENANZA, quedan sujetas a modificaciones cuando así lo estimen oportuno y necesario los Técnicos Municipales y previa aprobación de las mismas por la Corporación Local.

Segunda.- Las condiciones especificadas en el artículo 10º de la presente, relativas a la protección de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, estarán sujetas a modificaciones propuestas por los Técnicos encargados de la misma cuando así lo estimen necesario para conseguir un correcto funcionamiento de la Planta, y acordadas por el Ayuntamiento de BETXÍ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Las instalaciones y establecimientos que se encuentren autorizados, existentes o no, en este término municipal al tiempo de la entrada en vigor de la presente ORDENANZA Municipal Reguladora de Vertidos Líquidos Residuales, dispondrán de un plazo de tres años para solicitar el permiso de vertido con arreglo a lo dispuesto en su articulado. No obstante podrá permitirse la concesión de una única prórroga por igual periodo temporal en los supuestos excepcionales debidamente justificados por el usuario y apreciados por la Administración actuante.

NORMAS COMPLEMENTARIAS (VIGENCIA)

Única.- La presente ORDENANZA Municipal entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento de Betxí Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sea publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento del artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.



ANEXO I
INSTANCIAS, FORMULARIOS Y ACTAS
SOLICITUD DE VERTIDO

(ANVERSO)

Razón Social					
Domicilio Social				Teléfono:	
Ubicación (1)					
Actividad (2)				Clave C.N.A.E.:	
PETICIONARIO					
(Responsable del vertido)					
Nombre:					
Apellidos:					
N.I.F.:					
Cargo:					
En calidad de:	<input type="checkbox"/> Representante legal (3)		<input type="checkbox"/> Titular		
AGUA DE USO					
Procedencia	<input type="checkbox"/> Suministro Municipal				
	<input type="checkbox"/> Pozo propio (4)				
	<input type="checkbox"/> Otros (indicarlos):				
Tiene tratamientos previos al uso	<input type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO		
En caso afirmativo explicarlos:					
Usos:	<input type="checkbox"/> Solo usos domésticos o similares.				
	<input type="checkbox"/> Industriales.				
	<input type="checkbox"/> Otros:				
Caudales:	Medio	m3/h			
	Punta	m3/h		Horario estimado	De a
				De	a



(REVERSO)

AGUA RESIDUAL				
Vertido a la red	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO (5)		
Descripción del proceso causante del vertido:				
Constituyentes y características:				
Caudales:	Medio	m3/h		
	Punta	m3/h		Horario estimado
			De	a
			De	a
Existen medidas correctoras de vertidos:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
En caso afirmativo, describir las medidas someramente:				
Descripción de las materias primas, auxiliares o productos semielaborados consumidos o empleados:				

Documentación accesoria:

- 1) Planos y/o proyectos de la red interior de saneamiento, instalaciones de pretratamiento y de la acometida. Las escalas de los planos serán de 1/100 ó 1/50.
- 2) Justificante del pago de tasas de actividad municipal.
- 3) Justificante del derecho real del solicitante sobre el inmueble.

Notas:

- (1) Ubicación del establecimiento donde se produce el vertido, adjuntando plano de la zona escala 1:2000.
- (2) Actividad según C.N.A.E. (Código Nacional de Actividades Empresariales)
- (3) Representante legal. Se adjuntará copia de escritura pública de delegación de poderes.
- (4) Pozo propio. Se adjuntará documento de autorización de dicho pozo y plano de ubicación.
- (5) Si no se vierte a la red municipal adjuntar el contrato con empresas de vertidos o adjuntar documentación de vertido legal a cauce público.



PERMISO DE VERTIDO

EMPRESA		C.I.F.:
Domicilio Social		
Ubicación		
Actividad (según C.N.A.E.):		
	Código C.N.A.E.:	
Representante (titular del servicio):		
N.I.F.:	Cargo en la empresa:	

La empresa, tiene autorización para hacer uso de la red de Saneamiento del término municipal de BETXÍ, para lo que deberá cumplir con lo dispuesto en la ORDENANZA Municipal Reguladora de Vertidos Líquidos Residuales vigente.

Las condiciones específicas de uso para la citada empresa son:

1. Pretratamientos: No
 Si (En la hoja aparte)
2. Condiciones especiales: No
 Si (En la hoja aparte)
3. Plan de emergencia: No
 Si (En la hoja aparte)



ACTA DE VISITA

FECHA	
HORA	

EMPRESA:		C.I.F.:
Domicilio Social:		Telf:
Ubicación:		Telf:
Representante:		
N.I.F.:		Cargo:
REVISIONES		
REDES:		
MEDIDAS DE SEGURIDAD:		
MUESTREO:		
OBSERVACIONES:		

Responsabilidad Penal: Si No

Responsabilidad Empresa,

Representante Ayuntamiento de Betxí,

Fdo. D.

Fdo. D.



ANEXO 2

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Con carácter general para hacer uso de la red de Saneamiento será obligatorio la construcción de una acometida de alcantarillado, ateniéndose siempre a las indicaciones del presente Anexo.

1) Toda construcción, entendida según el artículo 2 de la presente ORDENANZA, deberá disponer de una acometida para evacuar las aguas residuales que en ella se producen. Esta acometida podrá ser de uso comunitario cuando sea técnicamente necesario y con autorización del Ayuntamiento de Betxí.

2) Toda acometida estará compuesta de los siguientes elementos.

a) Arqueta de arranque o pozo de registro.

Estará en el límite de la propiedad y será el elemento de unión entre la conducción de salida de aguas residuales de la propiedad y el conducto de la acometida.

Se adjunta croquis de dos posibles modelos, uno de los cuales o cualquier otro de características similares que cumpla con la presente ORDENANZA, deberá ser instalado, y se remitirá al Ayuntamiento de Betxí un plano de situación de dicha arqueta, así como del modelo elegido.

Será obligatoria para todas las construcciones y dispondrá de una boca de acceso para inspección y limpieza la cual deberá estar precintada. Asimismo en ella se podrán ubicar, a instancias del Ayuntamiento de Betxí o por iniciativa del propietario, los siguientes elementos:

- Elementos de aforo y tomamuestras.
- Mecanismos de cierre eventuales para evitar el paso de aguas residuales hacia la acometida.
- Sifón para evitar la entrada de malos olores a la propiedad.

b) Conducto o canalización.

Es el tramo de tubería desde la arqueta de arranque hasta el colector de la Red de Alcantarillado Municipal.

c) Entronque.

Es el punto de unión del conducto de la acometida con el de la Red de Alcantarillado y en su caso con el del conducto de la acometida compartida.

El entronque se podrá realizar de las siguientes formas:



1. A un pozo de la Red de Alcantarillado.
2. Directamente al colector de la Red de Alcantarillado mediante:
 - a.- Arqueta registrable.
 - b.- Arqueta ciega.
 - c.- Pieza de entronque.
 - d.- Unión elástica al colector mediante taladro y junta.
- 3) El dimensionado y construcción de los elementos de la acometida obedecerán al proyecto general del edificio o instalación. Por otro lado se atenderán las siguientes indicaciones:

Diámetro mínimo:

<u>Material tubería de acometida</u>	<u>diámetro mínimo</u>
PVC (serie teja f exterior)	160 mm
Fibrocemento	150 mm
Hormigón Junta Estanca	200 mm
Gres	150 mm
Fundición Nodular	150 mm
Poliéster Fibra Vidrio	150 mm
Polietileno Alta Densidad B (f exterior)	200 mm

Diámetro máximo:

El diámetro máximo de la acometida nunca podrá ser superior al del conducto de la Red de Alcantarillado Municipal, y en función del diámetro del colector no sobrepasará lo indicado en la siguiente tabla:

<u>Diámetro colector</u>	<u>Diámetro máximo acometida</u>
250 mm	150 mm
300 mm	200 mm
350 mm	200 mm
400 mm	200 mm
500 mm	250 mm
600 mm	300 mm
>600 mm	400 mm

Relación de diámetros:

La relación entre los diámetros normalizados (en mm) según materiales y a efectos de esta ORDENANZA son:

Material	150	200	250	300	350	400	500	600
PVC	160	200	250	315	355	400	500	--
Hormigón	--	200	250	300	--	400	500	600
Fibrocemento, Fundición, poliéster, Fibra vidrio, Gres	150	200	250	300	350	400	500	--
Polietileno AD	--	200	250	315	--	--	--	--



Longitudes máximas según diámetros:

Diámetro (mm)	Longitud máxima (metros)
150 mm	20
200 mm	40

Trazado:

El trazado en planta de la acometida deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos no curvaturas.

Por otro lado el trazado de una acometida será ortogonal a la Red de Alcantarillado. Se admitirán trazados no ortogonales cuando el entronque se realice mediante pozo o arqueta registrable, con las limitaciones siguientes:

1. El ángulo de entronque será como mínimo de 30° y una longitud máxima de 25 metros.
2. Sólo se admitirá una acometida a pozo con trazado ortogonal en sentido contra corriente, y con un ángulo de ataque no inferior a 45°.

El trazado en alzado de la acometida será con una pendiente como mínimo del DOS por CIENTO (2%), procurándose que sea lo más uniforme posible. Cuando el desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá realizarse por el usuario, no pudiendo exigirse responsabilidades al Ayuntamiento de Betxí por el hecho de que entren aguas residuales de la alcantarilla pública a la propiedad.

- 4) Antes de ejecutar cualquier acometida se deberá solicitar el permiso de obras y conexión a los Servicios Municipales de Urbanismo, los cuales determinarán las condiciones técnicas y económicas para dicha instalación.
- 5) Toda acometida antes de su puesta en funcionamiento deberá ser revisada por el Ayuntamiento de Betxí, el cual dará su autorización si así lo estima. Asimismo podrá exigir la modificación de la misma si no se atañe a lo especificado en esta ORDENANZA.



ANEXO 3

DEFINICIONES

Descarga peligrosa: Todo vertido no fortuito, voluntario, o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las Redes de Alcantarillado.

Red de Saneamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones municipales para la recogida, transporte y tratamiento de las aguas residuales.

Usuario: Aquella persona física o jurídica que haga uso de la Red de Saneamiento del término de BETXI, con la debida autorización (permiso de vertido).

Usuario tipo A: Usuario de la red de Saneamiento cuyo caudal vertido sea superior a 15 m³/día ó 5.500 m³/año.

Usuario tipo B: Usuario de la red de Saneamiento cuyo caudal vertido sea inferior a 15 m³/día ó 5.500 m³/año.

Titular: Persona física o jurídica responsable del vertido, a nombre de la cual se concede la autorización de vertido.



ANEXO 4

RELACIÓN DE SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
2. Mercurio, compuestos de mercurio.
3. Cadmio, compuesto de cadmio.
4. Talio, compuesto de talio.
5. Berilio, compuestos de berilio.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo, compuesto de plomo.
8. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos de fenoles.
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fito-farmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y residuos alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos y ácidos.
19. Eteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sea no identificables, bien sean de síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio, compuestos de selenio.
23. Teluro, compuestos de teluro.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con electos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de metales.



ANEXO 5

PRETRATAMIENTOS SEGÚN INDUSTRIAS

Las industrias que a continuación se citan, deberán seguir un pretratamiento antes de verter sus aguas residuales a la red de saneamiento. Los tratamientos que se detallan son meramente orientativos y las industrias deberán, atenerse a las indicaciones de los técnicos municipales.

- Industrias cárnicas:
 - Separación de sólidos.
 - Desengrasado.
- Hostelería y platos preparados:
 - Desengrasado.
- Materiales de construcción:
 - Sedimentación.
- Industrias textiles:
 - Homogenización.
 - Neutralización.
 - Separación de sólidos.
- Curtidos:
 - Homogenización.
 - Precipitación química.
 - Separación de sólidos.
 - Neutralización.
- Tintorerías:
 - Decantación.
 - Neutralización.
 - Filtración.
- Galvánicas:
 - Precipitación química.
 - Neutralización.
- Fabricas de alcohol y aguardientes:
 - Digestión aerobia.
 - Decantación.
- Aglomerados de madera:



-
- Separación de sólidos.
 - Decantación.

 - Industrias lácteas:
 - Homogenización.

 - Almazara:
 - Separación de sólidos.
 - Neutralización.
 - Desengrasado.

 - Químicas y farmacéuticas:
 - Precipitación química.
 - Neutralización.

 - Cerámicas:
 - Precipitación química.
 - Decantación.
 - Neutralización.

La relación no es exhaustiva ni excluyente, y las no citadas deberán realizar el tratamiento en función de las indicaciones de los técnicos municipales.

DILIGENCIA: Se extiende, para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 16 de mayo de 1.997, y publicada la aprobación en el B.O.P. nº 72, de fecha 17 de junio de 1.997. Expuesta al público durante el plazo de treinta días, es decir desde el día 18.6.97 hasta el día 22.7.97, ambos inclusive, no habiéndose presentado ninguna reclamación, por lo que queda aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 5 de septiembre de 1.997.

Betxí, a 5 de septiembre de 1.997.
LA SECRETARIA DE LA CORPORACION,

DILIGENCIA: Para hacer constar, que en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente documento ha sido publicado íntegramente en el B.O.P. nº 132, de fecha 4 de noviembre de 1.997.

LA SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN.

MODELO DE ARQUETA DE REGISTRO

ARQUETA DE REGISTRO

